San Andrés, Isla, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JORGE BENT JIMENEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA FINADA MARELIS DEL ROSARIO BABILONIA MARIMON
RADICADO No.:88001318400120230003900

AUTO No.0064-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P el Despacho no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a la audiencia prevista en el Artículo 372 y 373 del C.G.P., en la que se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del C.G.P. el Despacho citará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia mencionada para rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión, o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Aunado a lo anterior, advierte el Despacho que en los términos del Artículo 169 de la obra procesal citada, decretará las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes, por lo que tendrá como prueba documental las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda y se decretarán las pruebas testimoniales solicitadas.

Finalmente, habiéndose vencido el termino de traslado a los curadores ad litem de los herederos determinados e indeterminados, se allegó contestación por parte del curador de los herederos indeterminados, sin que se hubiese hecho solicitud de pruebas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del C.G.P., el dia dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) la cual se realizara a través de la plataforma lifesize, en consecuencia,

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutiva de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrán a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las

excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de las partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

TERCERO: Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBA DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1.: DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda, esto es, el
•Registro Civil de nacimiento del demandante
• Registro civil de nacimiento de la señora BABILONIA
• Registro civil de Defunción de la señora BABILONIA
• Copia de la cedula de uno de los demandados
• Copia identificación de los testigos
• Respuesta AFP Porvenir, documentos que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.1.2.: TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los Señores ODALIS DAMARIS HENRY RAPON, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 23.249.246 de Providencia isla y puede ser ubicada a través del demandante.
• DEIDI BABILONIA MARIMON, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 23.234.968 de Turbana Bolívar y puede ser ubicada a través del demandante

3.1.3 INTERROGARIOS: Decrétese los interrogatorios de los señores JORGE BENT JIMENEZ; así como a los demandados AMEL ISAAC
MIRANDA BABILONIA Y ELIUD MIRANDA BABILONIA, en caso de éstos últimos se presente al proceso

CUARTO: Líbrense las boletas de citación pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

/WPHD

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 006, hoy 13-febrero 2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Irina Margarita Diaz Oviedo

Firmado Por:

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52d4aeb64e56c7630730a105e62adfe605a00a571b60baac763dc33424c2aae**

Documento generado en 12/02/2024 05:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica